

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

S

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 5 del programa

CX/FL 21/46/5

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

Cuadragésima sexta reunión

Virtual

27 de septiembre – 1 de octubre y 7 de octubre de 2021

PROYECTO DE ORIENTACIÓN PARA EL ETIQUETADO DE LOS ENVASES NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR

Comentarios presentados en respuesta a la carta circular CL 2019/85-FL

Comentarios de Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guatemala, Indonesia, Iraq, Nueva Zelandia, Perú, Tailandia, Tonga, Uganda, Uruguay, Estados Unidos de América, CCTA, ICBA, IDF, IFT, IUFOST

Antecedentes

1. En este documento se recopilan los comentarios recibidos a través del Sistema de comentarios en línea del Codex (OCS) en respuesta a la carta circular CL 2019/85-FL emitida en septiembre de 2019. En el OCS, los comentarios se compilan en el siguiente orden: los comentarios generales se enumeran primero, seguidos de los comentarios sobre secciones específicas.

Notas explicativas sobre el apéndice

2. Las observaciones presentadas a través del OCS se adjuntan como **Anexo I** y se presentan en formato de cuadro.

COMENTARIOS GENERALES

Australia

En general, Australia apoya la progresión de este trabajo.

Australia toma nota del asesoramiento proporcionado por la Secretaría del Codex en la 45.ª reunión del CCFL, en el sentido de que no hay una orientación clara sobre cuándo un documento debe ser una orientación o cuándo una norma, pero que el presente texto se ha redactado más en consonancia con la práctica utilizada para las normas (REP19/FL, párr. 61).

Australia apoyaría la designación de este texto como norma.

Costa Rica

Costa Rica desea manifestar su apoyo al avance del proyecto de orientación.

Ecuador

Ecuador agradece el trabajo realizado con relación al documento “Anteproyecto de Orientación para el Etiquetado de Envases de Alimentos no Destinados a la Venta al por Menor”. El país señala que no tiene observaciones, ya que los criterios técnicos descritos están bien estructurados. En tal virtud se alienta a continuar con el trabajo.

El Salvador

- Se considera que el Anteproyecto debe figurar como una Norma General en el Codex Alimentarius, debido a la naturaleza del anteproyecto y como se han estructurado las disposiciones que este contempla.
- El Salvador propone que el presente Anteproyecto se establezca como “Norma general para el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor.”
- Se sugiere al GTE, considerar que el numeral 5.3 que se refiere al marcado de la fecha, debe ser enmendado, referenciando a qué aplican dichas disposiciones, como se declaran en los numerales 5.1, 5.2 y 5.4, anteponiendo el nombre de la información que figurará en la etiqueta así también numerar el párrafo de la sección 8
- El Salvador está de acuerdo en que el Anteproyecto avance de acuerdo al proceso de elaboración de Normas del Codex Alimentarius, se invita al GTE y al CCFL a considerar las siguientes observaciones, antes de remitir este trabajo a la Comisión del Codex Alimentarius para su adopción en trámite 8.

Iraq

Estamos de acuerdo con el proyecto de orientación propuesto para el etiquetado de los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor.

Nueva Zelanda

Tomamos nota de los importantes progresos realizados en la redacción de este texto tanto en el grupo de trabajo presencial inmediatamente anterior al CCFL45 como en la sesión plenaria de dicha reunión. Nueva Zelanda apoya firmemente la necesidad de orientaciones específicas sobre el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor y de que esto se diferencie claramente de las prescripciones de etiquetado de los alimentos preenvasados para su venta al por menor al consumidor (como se describe en la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985)).

Nueva Zelanda toma nota de la aclaración formulada por la Secretaría del Codex en la CCFL45 y que se señaló en el informe de dicha reunión (REP 19/FL párr. 61): que si bien en el *Codex no había una orientación clara sobre cuándo un documento debía convertirse en una directriz o norma, el presente texto se había redactado más en consonancia con la práctica utilizada para las normas, por lo que podría denominarse Norma General sobre el Etiquetado de los Envases no Destinados a la Venta al por Menor. La Secretaría señaló además que la denominación del texto no implicaría ninguna diferencia en cuanto a la importancia y las implicaciones de una norma del Codex o de una directriz del Codex.* Sobre la base de esta explicación, Nueva Zelanda apoya, como una Norma General, el proyecto de texto que se está adoptando.

Cambio consecuente a la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados:

Nueva Zelanda observa que una vez que se apruebe este proyecto de texto puede haber la necesidad de modificaciones consecuentes de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985) (GSLPF) para eliminar, del ámbito de aplicación y definición, la referencia a los alimentos con fines de restauración. Actualmente, los alimentos destinados a fines de restauración están incluidos en el ámbito de aplicación de la GSLPF,

por lo que se les exige que estén completamente etiquetados según los alimentos para las ventas al por menor. El presente proyecto de texto para los envases no destinados a la venta al por menor también incluye alimentos destinados a fines de restauración en el ámbito de aplicación. Nueva Zelanda considera que la captura de alimentos con fines de restauración en ambos textos podría causar confusión en cuanto a cuáles son los requisitos de etiquetado para estos alimentos.

Nueva Zelanda sugiere que las prescripciones en el etiquetado de los alimentos con fines de restauración se alineen más estrechamente con las de las ventas no destinadas a la venta al por menor, ya que la información contenida en las etiquetas no está destinada a ser ofrecida al consumidor final. Por lo tanto, consideramos que los alimentos destinados a fines de restauración deben eliminarse de la GSLPF y solo deben ser capturados por los requisitos de etiquetado para los envases no destinados a la venta al por menor.

ICBA

Cambio propuesto: Dondequiera que se haga referencia a la "Sección X (4, 5, etc.)", el texto debe editarse para indicar el documento al que pertenece esa sección: el presente documento, la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CXS 1-1985), u otro.

En general, ICBA está de acuerdo con el proyecto tal como está escrito. Dicho esto, dado que este documento de orientación y el CXS 1-1985 tienen un contenido similar (y que el CXS 1-1985 se menciona en algunos lugares de este documento), las referencias deben aclararse para el lector.

IDF

Reconocemos los importantes progresos realizados en este documento durante el grupo de trabajo presencial y la sesión plenaria del CCFL45. Seguimos apoyando que este documento sea una directriz debido a la flexibilidad necesaria para adaptarse a las diferencias de etiquetado a nivel nacional.

IUFoST

IUFoST apoya la adopción de este documento. Los productos alimentarios y los ingredientes destinados a su posterior procesamiento en productos al por menor deben tener suficiente información adjunta como para permitir el seguimiento y la identificación del origen del producto (trazabilidad), pero no requieren el etiquetado completo que se necesita en los productos minoristas. El documento propuesto agrega poco, o nada, a las prácticas establecidas de la industria alimentaria que ya están en vigor.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

1. Propósito

Australia

El texto hace referencia a la información que debe facilitarse por otros medios con un envase no destinado a la venta al por menor. Sin embargo, la directriz/norma establece que la información puede proporcionarse a través de otros medios, no necesariamente "con" el envase. Por lo tanto, para mayor claridad proponemos que la redacción se modifique como sigue (eliminación por tachado, adición en negrita):

El objetivo de [estas Directrices] / [esta Norma] es facilitar el etiquetado armonizado adecuado de los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor y esbozar qué información se presentará en la etiqueta y qué información, si bien no se requiere en la etiqueta, debe facilitarse por otros medios para un envase destinado a la venta al por menor.

El propósito de ~~[estas Directrices]~~/[esta Norma] es facilitar un etiquetado apropiadamente armonizado de los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor y reseñar el tipo de información que se presentará en la etiqueta y la información que, aunque no sea necesaria en la etiqueta, debe proporcionarse por otros medios con los envases no destinados a la venta al por menor

Brasil

Brasil apoya la adopción del documento como norma destinada a mantener el mismo enfoque adoptado para los demás textos similares y conexos del Codex sobre el etiquetado de los alimentos, incluida la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CXS 1-1985).

<p>El propósito de [estas Directrices] / [esta norma] [esta norma] es facilitar <u>el comercio internacional de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor, utilizando</u> un etiquetado armonizado adecuado de los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor y esbozar qué información se presentará en la etiqueta y qué información, si bien no se requiere en la etiqueta, debe proporcionarse por otros medios con un envase no destinado a la venta al por menor.</p>	<p>Canadá</p>
	<p>Chile Directrices</p>
	<p>Guatemala Guatemala opina que es mejor dejar Directrices ya que es una guía para los países y puedan elaborar sus Normas nacionales o regionales.</p>
<p>El propósito de [estas Directrices]/[esta Norma] estas Directrices es facilitar un etiquetado apropiadamente armonizado de los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor y reseñar el tipo de información que se presentará en la etiqueta y la información que, aunque no sea necesaria en la etiqueta, debe proporcionarse por otros medios con los envases no destinados a la venta al por menor</p>	<p>Indonesia Indonesia propone suprimirlo</p>
<p>El propósito de [estas Directrices]/[esta Norma] estas Directrices es facilitar un etiquetado apropiadamente armonizado de los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor y reseñar el tipo de información que se presentará en la etiqueta y la información que, aunque no sea necesaria en la etiqueta, debe proporcionarse por otros medios con los envases no destinados a la venta al por menor</p>	<p>Tonga Estas son directrices para el etiquetado de los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor</p>
<p>El propósito de [estas Directrices]/[esta Norma] [esta Norma] es facilitar un etiquetado apropiadamente armonizado de los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor y reseñar el tipo de información que se presentará en la etiqueta y la información que, aunque no sea necesaria en la etiqueta, debe proporcionarse por otros medios con los envases no destinados a la venta al por menor</p>	<p>Nueva Zelandia</p>
<p>El propósito de [estas Directrices]/[esta Norma] es facilitar un etiquetado apropiadamente armonizado de los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor y reseñar el tipo de información que se presentará en la etiqueta y la información que, aunque no sea necesaria en la etiqueta, debe proporcionarse por otros medios con los envases no destinados a la venta al por menor</p>	<p>Uganda"en la etiqueta, así como la información no requerida en la etiqueta que debe proporcionarse por otros medios con un envase no destinado a la venta al por menor".</p>
<p>El propósito de [estas Directrices]/[esta Norma] esta Norma es facilitar un etiquetado apropiadamente armonizado de los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor y reseñar el tipo de información que se presentará en la etiqueta y la información que, aunque no sea necesaria en la etiqueta, debe proporcionarse por otros medios con los envases no destinados a la venta al por menor.</p>	<p>Uruguay En base a los antecedentes y considerando que el documento para alimentos preenvasados CXS 1-1985 es una norma consideramos que debería ser un norma.</p>

<p>El propósito de [estas Directrices]/[esta Norma] estas Directrices es facilitar un etiquetado apropiadamente armonizado de los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor y reseñar el tipo de información que <u>debe ser presentada</u> se presentará en la etiqueta y la información que, aunque no sea necesaria en la etiqueta, debe proporcionarse por otros medios con los envases no destinados a la venta al por menor.</p>	<p>Estados Unidos Los Estados Unidos prefieren "Directrices" por coherencia con el título de este documento. Esta es una guía sobre cómo aplicar la norma. Aquí, y a lo largo del documento, los Estados Unidos prefieren que el término "deberá" se cambie a "debería" para reflejar con precisión que estas Directrices son textos voluntarios del Codex y no requisitos obligatorios.</p>
<p>El propósito de [estas Directrices]/[esta Norma] es facilitar un etiquetado apropiadamente armonizado de los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor y reseñar el tipo de información que se presentará en la etiqueta y la información que, aunque no sea necesaria en la etiqueta, debe proporcionarse por otros medios con los envases no destinados a la venta al por menor</p>	<p>IDF/FIL Reconocemos los importantes progresos realizados en este documento durante el grupo de trabajo presencial y durante la sesión plenaria del CCFL45. Seguimos apoyando que este documento sea una directriz debido a la flexibilidad necesaria para dar cabida a las diferencias de etiquetado a nivel nacional</p>
<p>2. ÁMBITO DE APLICACIÓN</p>	
<p>[Estas Directrices] / [Esta Norma] [se aplicarán] / [se aplica] Estas Directrices se aplican al etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor (excluidos los aditivos alimentarios y los coadyuvantes de elaboración)^{1,2} no destinados a ser vendidos directamente al consumidor¹, incluida la información proporcionada en los documentos físicos o por otros medios de acompañamiento, y en su presentación.</p>	<p>Estados Unidos Los Estados Unidos prefieren "Estas Directrices se aplican ..."</p>
<p>[Estas Directrices] / [Esta Norma] [se aplicarán] / [se aplica] Esta Norma se aplica al etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor (excluidos los aditivos alimentarios y los coadyuvantes de elaboración)^{1,2} no destinados a ser vendidos directamente al consumidor¹, incluida la información proporcionada en los documentos físicos o por otros medios de acompañamiento, y en su presentación.</p>	<p>Egipto Refiriéndose a las siguientes normas del Codex relativas al etiquetado de los alimentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CXS 1-1985 (Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados) - CXS 107-1981 (Norma general para el etiquetado de aditivos alimentarios que se venden como tales) - CXS 146-1985 (Norma general para el etiquetado y declaración de propiedades de alimentos preenvasados para regímenes especiales) - CXS 180-1991 (Norma para el etiquetado y la declaración de propiedades de los alimentos para fines medicinales especiales) - Egipto recomienda que este anteproyecto sea una Norma (no Directrices) para facilitar la armonización adecuada para el etiquetado de los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor.
<p>[Estas Directrices] / [Esta Norma] [se aplicarán] / [se aplica] Estas Directrices se aplican al etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor (excluidos los aditivos alimentarios y los coadyuvantes de elaboración)^{1,2} no destinados a ser vendidos directamente al consumidor¹, incluida la información proporcionada en los documentos físicos o por otros medios de acompañamiento, y en su presentación.</p>	<p>Tonga</p>

<p>[Estas Directrices] / [Esta Norma] [se aplicarán] / [se aplica] al etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor (excluidos los aditivos alimentarios y los coadyuvantes de elaboración)^{1,2} no destinados a ser vendidos directamente al consumidor¹, incluida la información proporcionada en los documentos físicos o por otros medios de acompañamiento, y en su presentación.</p>	<p>Nueva Zelanda</p>
<p>[Estas Directrices] / [Esta Norma] [se aplicarán] / [se aplica] al etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor (excluidos los aditivos alimentarios y los coadyuvantes de elaboración)^{1,2} no destinados a ser vendidos directamente al consumidor¹, incluida la información proporcionada en los documentos físicos o por otros medios de acompañamiento, y en su presentación.</p>	<p>IDF/FIL</p>
	<p>Guatemala Guatemala, recomienda seguir con el término Directrices para seguir en concordancia.</p>
<p>[Estas Directrices] / [Esta Norma][se aplicarán] / [se aplica] al etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor (excluidos los aditivos alimentarios y los coadyuvantes de elaboración)^{1,2} no destinados a ser vendidos directamente al consumidor¹, incluida la información proporcionada en los documentos físicos o por otros medios de acompañamiento, y en su presentación</p>	<p>Colombia Colombia considera que la frase "no destinados a ser vendidos directamente al consumidor" podría ser omitida del párrafo propuesto para el ámbito de aplicación; esto teniendo en cuenta que en la definición de envase no destinado a la venta al por menor se hace esta aclaración.</p>
<p>3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS</p>	
	<p>Australia La definición de "envase no destinado a la venta al por menor" incluye la referencia a los "envases" en la segunda frase, que debería estar en singular, no en plural, es decir, envases</p>
	<p>Guatemala Guatemala, recomienda seguir con el término Directrices para seguir en concordancia.</p>
<p>Para el propósito de [estas Directrices] [esta Norma], se aplican las definiciones pertinentes de la <i>Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados</i> (CXS 1-1985). Además, los siguientes términos tienen el significado que se define a continuación:</p>	<p>Brasil Brasil apoya la adopción del documento como norma destinada a mantener el mismo enfoque adoptado para los demás textos similares y conexos del Codex sobre el etiquetado de los alimentos, incluida la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CXS 1-1985).</p>
<p>Para el propósito de [estas Directrices] [esta Norma], se aplican las definiciones pertinentes de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CXS 1-1985). Además, los siguientes términos tienen el significado que se define a continuación:</p>	<p>Nueva Zelanda</p>
<p>Para el propósito de [estas Directrices] [esta Norma], estas Directrices se aplican las definiciones pertinentes de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CXS 1-1985). Además, los siguientes términos tienen el significado que se define a continuación:</p>	<p>Estados Unidos Los Estados Unidos prefieren "estas Directrices ..."</p>

Para el propósito de [estas Directrices] [esta Norma] , estas Directrices se aplican las definiciones pertinentes de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CXS 1-1985). Además, los siguientes términos tienen el significado que se define a continuación:	Tonga
Para el propósito de [estas Directrices] [esta Norma] , se aplican las definiciones pertinentes de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CXS 1-1985). Además, los siguientes términos tienen el significado que se define a continuación:	IDF/FIL
EMPRESA ALIMENTARIA	
Por “ empresa alimentaria ” se entiende una entidad o empresa que realiza una o más actividades relacionadas con cualquier etapa de la producción, procesamiento, envasado, almacenamiento y distribución (incluido el comercio) y comercialización de alimentos ¹	Perú Definición más clara que no solo se esta refiriendo a la distribución entre operadores, sino que también incluye la comercialización
Por “ empresa alimentaria ” se entiende una entidad o empresa que realiza una o más actividades relacionadas con cualquier etapa de la producción, procesamiento, envasado, almacenamiento y distribución (incluido el comercio) de alimentos ¹	Tonga
	Tailandia Tailandia no está segura de si esta definición de términos debe ser compatible con el Operador de Empresas Alimentarias (FBO) que está en el último proyecto de la GPFH elaborado por el CCFH o no. Si la intención de estas dos definiciones es la misma, nos gustaría proponer la alineación de esta definición con la del GPFH para la coherencia.
ENVASE NO DESTINADO A LA VENTA AL POR MENOR	
	Uganda ¿La definición abarca a los alimentos de socorro?
Por “envase no destinado a la venta al por menor” se entiende cualquier envase ¹ que no tiene como propósito ser ofrecido directamente para la venta al consumidor ¹ . El alimento¹ en los envases no destinados a la venta al por menor tiene como destino actividades posteriores de las empresas alimentarias antes de ser ofrecidos al consumidor¹.	Canadá Canadá sugiere que la segunda frase de la definición de "envase no destinado a la venta al por menor" no es necesaria, ya que la definición se refiere al envase en sí y no a los alimentos que contiene.
4. PRINCIPIOS GENERALES	
	Australia Sugerimos que la frase de apertura en esta sección es superflua. Observamos que la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CXS 1-1985) (GSLPF) no tiene una frase similar de apertura. Proponemos que esto se puede eliminar.
4.1	
	Tailandia Tailandia desea proponer que se reiteren los principios de la GSLPF aquí para una mejor aclaración, y modificar adecuadamente la redacción en el ámbito de aplicación de este proyecto.
	ICBA

	<p>Los principios generales establecidos en la Sección 3 de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CXS 1-1985) se aplican igualmente, según proceda, al etiquetado de los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor.</p> <p>Justificación: El texto debe proporcionar el número de sección de la GSLPF.</p>
4.2	
<p>Los requisitos de etiquetado para los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor deberían ser claramente diferenciados de los requisitos de etiquetado para alimentos preenvasados⁴.</p>	<p>Brasil</p> <p>Brasil sugiere excluir el principio 4.2.</p> <p>Creemos que la existencia de una norma específica para los minoristas no alimentarios ya indica claramente la necesidad de requisitos específicos de etiquetado para esto.</p> <p>Además, la frase parece contradecir el principio 5.1 que establece que "los principios generales establecidos en la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (GSLPF) se aplican igualmente, según corresponda, al etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor de alimentos".</p>
4.3	
	<p>Australia</p> <p>El uso de 'The' al principio de esta frase no tiene sentido gramatical. Se puede eliminar de la siguiente manera. (El cambio propuesto no afecta a la versión en español)</p> <p>4.3 Los envases no destinados a la venta al por menor deben ser claramente identificables como tales.</p>
<p>Los envases no destinados a la venta al por menor deberían ser claramente identificados como tales, de acuerdo a lo señalado en [estas Directrices]/[esta Norma].</p>	<p>Colombia</p> <p>Colombia pone a consideración complementar el numeral 4.3 incluyendo el texto "de acuerdo a lo señalado en [estas Directrices]/ [esta Norma]", a fin de brindar un mayor entendimiento respecto a cómo deberían identificarse estos envases.</p>
4.4	
<p>La condición de no destinado a la venta al por menor de un envase será debería ser determinada por la empresa alimentaria que vende o distribuye el envase de alimentos</p>	<p>Estados Unidos</p> <p>Como se señaló anteriormente, los Estados Unidos prefieren que la palabra "será" sea cambiada a "debería ser" para reflejar con precisión que estas Directrices son textos voluntarios del Codex, no requisitos obligatorios.</p>
<p>La condición de no destinado a la venta al por menor de un envase será determinada por la empresa alimentaria que vende o distribuye el envase de alimentos.</p>	<p>CCTA</p>
4.5	
<p>Los requisitos de etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor deberían establecerse teniendo en cuenta los requisitos de información y las capacidades de implementar de las partes interesadas (empresas <u>alimentarias</u> y <u>autoridades competentes</u>).</p>	<p>Tailandia</p> <p>Para este principio, Tailandia propone suprimir "las partes interesadas pertinentes" y conservar únicamente el texto "empresa alimentaria y autoridades competentes". Esto es para reducir la redundancia de la redacción y para ser más específicos, ya que las partes interesadas pertinentes mencionadas aquí parecen referirse únicamente a la empresa alimentaria y a las autoridades competentes.</p>

4.5 Los requisitos de etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor deberían establecerse teniendo en cuenta los requisitos de información y las capacidades de implementar implementación de las partes interesadas (empresas alimentarias y autoridades competentes).	Colombia Colombia propone ajustar el texto, a fin de dar un mayor entendimiento al párrafo del numeral 4.5, propuesto.
4.6	
Sujeto a los requisitos delineados en la Sección 5, los requisitos de información respecto a los envases no destinados a la venta al por menor de alimentos pueden cumplirse a través de otros medios apropiados distintos de la etiqueta, según lo permitido por la autoridad competente del país en el que se vende.	ICBA Con excepción de los requisitos de información obligatorios descritos en la sección 5 del presente texto, los requisitos de información con respecto a los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor podrán cumplirse por medios distintos de los permitidos por la autoridad competente del país en el que se vendan. Justificación: El ICBA sugiere la adición de un pequeño texto aclarador como se indica.
4.7	
La etiqueta, y la información en los documentos de acompañamiento o en la información proporcionada por otros medios serán deberían ser rastreables a los alimentos en el envase no destinado a la venta al por menor y proporcionarán deberían proporcionar información para permitir el etiquetado de los alimentos que se tiene como intención vender al consumidor.	Estados Unidos Los Estados Unidos prefieren que las palabras "serán" y "proporcionarán" se cambien a "deberían ser" y "deberían proporcionar" para reflejar con precisión que estas Directrices son textos voluntarios del Codex, no prescripciones obligatorias.
4.7 La etiqueta, y la información en los documentos de acompañamiento o en la información proporcionada por otros medios, serán rastreables trazable a los alimentos en el envase no destinado a la venta al por menor y proporcionarán información para permitir el etiquetado de los alimentos que se tiene como intención vender al consumidor.	Colombia Colombia, sugiere ajustar la traducción al texto al español, cambiado el término "rastreables", por "trazable". Colombia, solicita aclaración respecto a los lineamientos relacionados con la trazabilidad de los productos empacados contenidos en los envases no destinados a la venta al por menor; esto teniendo en cuenta que no es claro para las presentaciones que contienen productos de diferente lote.
5. REQUISITOS DE INFORMACIÓN OBLIGATORIA EN LA ETIQUETA	
5.1.1	
<u>La siguiente información figurará en la etiqueta de los envases de alimentos no al por menor: La siguiente información figurará en la etiqueta del envase no destinado a la venta al por menor, según corresponda a los alimentos que se etiqueten, salvo disposición expresa en contrario en una norma individual del Codex</u>	Tailandia Tailandia desea proponer esta nueva frase de la GSLPF. Esta redacción propuesta es más clara. Además, existen algunas normas del Codex que ya tienen requisitos para los envases no destinados a la venta al por menor que pueden ser específicos para dichos productos básicos.
La información siguiente debería figurar figurará en la etiqueta de los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor:	Estados Unidos
5.1. Nombre del alimento	
El nombre debería indicar indicará la verdadera naturaleza del alimento y será normalmente específico y no genérico.	Estados Unidos
5.1.1.1	
En los casos en que se haya establecido un nombre o nombres para un alimento en una norma del Codex se debería utilizar utilizará al menos uno de estos nombres.	Estados Unidos

5.1.1.2	
Alternativamente En otros casos , se utilizará podrá utilizar el nombre prescrito por la legislación nacional, <u>en acuerdo entre las partes involucradas</u> .	Uruguay Suele comercializarse los productos con el nombre del producto vigente de acuerdo a la legislación del país. Cuando se comercializa internamente en el país se utiliza el nombre vigente en el país, y en el comercio entre dos países por ejemplo se suele utilizar el del país comprador. Este nombre prevalece al del Codex en esos países. La redacción propuesta da a entender que prevalece el nombre de la norma Codex sobre la del país.
En otros casos, se utilizará debería utilizarse el nombre prescrito por la legislación nacional	Estados Unidos
5.1.1.3	
En ausencia de dicho nombre establecido o prescrito, se debería utilizar utilizará un nombre común o habitual ya utilizado por el uso común como un término descriptivo apropiado que no sea engañoso o confuso para la empresa alimentaria o en el país en el que se pretenden vender los alimentos.	Estados Unidos
5.1.1.5	
Cuando el envase no destinado a la venta al por menor contenga múltiples tipos de alimentos, se debería proporcionar proporcionará en la etiqueta los nombres de todos los alimentos contenidos y/o un descriptor usualmente entendido que mejor explique los alimentos que están presentes juntos en el envase, según lo permitido por la autoridad competente en el país en el que se vende el producto.	Estados Unidos
5.2 IDENTIFICACIÓN DEL LOTE	
Cada envase no destinado a la venta al por menor debe estar marcado en código o en una manera para identificar claramente la fábrica productora y el lote. Cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier otro modo, pero de forma indeleble, una indicación en clave o en lenguaje claro, que permita identificar la fábrica productora y el lote.	Uruguay Coherencia con la norma CXS 1-1985
Cada envase no destinado a la venta al por menor debe debería estar marcado en código o en una manera para identificar claramente la fábrica productora y el lote	Estados Unidos
Cada envase no destinado a la venta al por menor se marcará en código o de manera que permita al fabricante identificar claramente la fábrica productora y el lote para propósitos de trazabilidad .	Nueva Zelandia Nueva Zelandia considera que podría ser beneficioso aclarar que la fábrica y el lote deben ser claramente identificables para el fabricante para propósitos de la trazabilidad, pero esto no tiene que ser identificable necesariamente para el cliente.
	IFU #5.2 Hemos sido solicitados por una empresa que tiene más de una fábrica que se les permita indicar el nombre de la empresa en la etiqueta y trazabilidad de la fábrica productora a través del código de lote.
	Australia

	<p>5.3 Observamos que esta sección está escrita de una manera diferente a otras secciones en el sentido que no hay ninguna referencia a "se proporcionará" o algo similar. Para mayor claridad, proponemos modificarla de la siguiente manera</p> <p>5.3 Las instrucciones de marcado de fechas y de almacenamiento se proporcionarán únicamente cuando estén relacionadas con la inocuidad e integridad del producto.</p>
Marcado de la fecha e instrucciones para el almacenamiento ³ solo cuando estén relacionados con la inocuidad e integridad del producto.	<p>El Salvador Sección 5: Requisitos de Información Obligatoria en la Etiqueta 5.3 Marcado de la fecha, El Salvador considera que, el marcado a la fecha debe figurar como "la fecha de vencimiento" y este deberá figurar en la etiqueta independientemente, si la inocuidad o integridad del alimento se ve comprometida o no.</p>
Marcado de la fecha Marcado de la fecha e instrucciones para el almacenamiento ³ solo cuando estén relacionados con la inocuidad e integridad del producto.	<p>Perú Identificar (resaltar en negrita) claramente el marcado de la fecha de caducidad del alimento, a fin de evidenciar la vida útil del mismo.</p>
	<p>Guatemala Guatemala, sugiere que se deje específico el término marcado de la fecha de vencimiento para dar mayor claridad al texto.</p>
El marcado de fecha y las instrucciones de almacenamiento ³ <u>deberían incluirse</u> solo cuando estén relacionadas con la inocuidad e integridad del producto.	<p>Estados Unidos</p>
Instrucciones de marcado de la fecha³ y almacenamiento. Las Instrucciones de marcado de la fecha³ y almacenamiento. Las instrucciones de marcado de la fecha y almacenamiento se especificarán únicamente cuando estén relacionadas con la inocuidad e integridad del producto.	<p>Tailandia Para estar en línea con el formato de otros subencabezados.</p>
Las instrucciones de marcado de la fecha y almacenamiento³ se especificarán únicamente cuando estén relacionadas con la inocuidad e integridad del producto.	<p>Egipto Refiriéndose a la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CXS 1-1985), Egipto recomienda eliminar esta frase</p>
Marcado de la fecha e instrucciones para el almacenamiento ³ solo cuando estén relacionados con la inocuidad e integridad del producto.	<p>Uganda Esta cláusula podría transferirse a la sección 6, teniendo en cuenta que prevé una condición que puede interpretarse de manera diferente</p>
Marcado de la fecha e instrucciones para el almacenamiento ³ solo cuando estén relacionados con la inocuidad e integridad del producto.	<p>ICBA El marcado de fecha y las instrucciones de almacenamiento³ son necesarias solo cuando están relacionadas con la inocuidad e integridad del producto. Justificación: El ICBA sugiere la adición de un texto aclarador menor como se indica.</p>
Las instrucciones de marcado de la fecha y almacenamiento ³ solo <u>son necesarias</u> cuando están relacionadas con la inocuidad e integridad del producto.	<p>IDF/FIL</p>
	<p>IFU #5.3 Por favor, aclare qué fecha se quiere indicar aquí?</p>

Las instrucciones de marcado de la fecha y almacenamiento ³ solo <u>son necesarias</u> cuando están relacionadas con la inocuidad e integridad del producto.	Nueva Zelanda
5.4 IDENTIFICACIÓN DE UN ENVASE NO DESTINADO A LA VENTA AL POR MENOR	
	Australia 5.4 Proponemos una pequeña adición/corrección editorial al primer punto "... para ser vendido directamente a un consumidor..."
	Colombia Colombia, considera que se debe especificar y aclarar cómo debería hacerse la identificación de este tipo de envases, teniendo en cuenta que no se genere ambigüedad. Adicionalmente, se considera necesario aclarar los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> • ¿Dónde estarían ubicadas las leyendas o los distintivos? • ¿El tamaño del envase tendría algunas limitaciones, frente a la declaración de las leyendas o los distintivos? • ¿Qué otro tipo de distintivo se podrían utilizar? Esto con el fin de unificar el tipo de marca y no generar múltiples opciones.
Los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor serán claramente identificables como tales. Si el envase no es claramente identificable como envase no destinado a la venta al por menor, el envase tendrá que: <ul style="list-style-type: none"> • Llevar una declaración para indicar que el alimento no está destinado para ser vendido directamente al consumidor² o para identificarlo claramente como envase no destinado a la venta al por menor. Algunos ejemplos de tales declaraciones son: 	Nueva Zelanda
Los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor deberán deberían ser claramente identificables como tales. Si el envase no es claramente identificable como un envase no destinado a la venta al por menor sin una declaración que lo designe como tal, el envase deberá debería:	Estados Unidos Los Estados Unidos recomiendan aquí una adición editorial para aclarar la distinción entre las dos frases.
Los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor deberán ser claramente identificables como tales. tales (la identificación clara puede estar vinculada a su apariencia física, marca dedicada, etc.) . Si el envase no es claramente identificable como envase no destinado a la venta al por menor, el envase deberá: <ul style="list-style-type: none"> • Llevar una declaración para indicar que el alimento no está destinado a ser vendido directamente al consumidor² o a identificarlo claramente como un envase no destinado a la venta al por menor. Algunos ejemplos de tales declaraciones son: 	IDF/FIL Sugerimos una enmienda para indicar que una designación como envase no destinado a la venta al por menor no es necesaria cuando el envase es identificable debido a su apariencia física (por ejemplo, su tamaño, construcción u otras características, como en el caso de bolsas a granel, tinas de gran volumen de líquido, etc.), la marca (por ejemplo, un nombre de marca de restauración o ingredientes) o los productos que se distinguen fácilmente de los vendidos a los consumidores debido al tamaño y la presentación (por ejemplo, grandes bloques de mantequilla, etc. , queso, etc.).

<p>“ENVASE NO DESTINADO A LA VENTA AL POR MENOR - NO PARA VENTA DIRECTA AL CONSUMIDOR”</p> <p>O,</p> <ul style="list-style-type: none"> Llevar cualquier otra marca otro distintivo que indique que el envase no está destinado para ser vendido directamente al consumidor. 	<p>Colombia</p> <p>Colombia propone ajustar la segunda declaración “ENVASE NO DESTINADO A LA VENTA AL POR MENOR - NO PARA VENTA DIRECTA AL CONSUMIDOR”, intercambiando la palabra “no” después del “para”, a fin de dar un mejor entendimiento a lo que se quiere expresar.</p> <p>Colombia propone cambiar el texto “otra marca” por la expresión “otro distintivo”; teniendo en cuenta que el término “marca” puede confundirse con “expresión marcaria / marca comercial” (para lo cual es último está asociado aquel signo distintivo con el cual se identifica o distingue un producto comercialmente), condiciones que son diferentes entre sí.</p>
	<p>IFU</p> <p>#5.4 Está claro que los envases a granel, por ejemplo, las pipas de carretera y los envases de 1 tonelada, no estarían a la venta al por menor. En este caso, ¿es necesario el requisito? ¿Esto también se aplica a los productos para su entrega al servicio de alimentos?</p>
5.5	
<p>Debería declararse Se declarará el nombre y dirección del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor del alimento.</p>	<p>Estados Unidos</p>
<p>Nombre y dirección del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor del alimento. Se declarará el nombre y dirección del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor del alimento.</p>	<p>Tailandia</p> <p>Para estar en línea con el formato de otros subencabezados.</p>
<p>5.5 Se debe añadir un subtítulo, Nombre y dirección, y envolverlo en línea con otros subtítulos de la sección 5:</p> <p>5.5 Nombre y dirección</p> <p>Se declarará el nombre y dirección del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor del alimento.</p>	<p>Nueva Zelandia</p>
<p>Se declarará el nombre y dirección del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor del alimento.</p>	<p>IDF/FIL</p> <p>Debería tener un subencabezado en negrita Nombre y dirección, como para las demás subsecciones del párrafo 55.</p>
5.6	
	<p>Australia</p> <p>5.6 Observamos que esta sección está algo fuera de contexto con las otras subsecciones de 5. Sugerimos que podría ubicarse mejor como una subsección en el 9.1 Presentación de información. Esto también permitiría que esta sección se refiera a las disposiciones de las secciones 5 y 6.</p> <p>Por ejemplo,</p> <p>9.1.X Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, deberá facilitarse la información relativa a todas las disposiciones anteriores de las secciones 5 y 6 para todos los alimentos contenidos en el mismo.</p>

<p><u>En el caso de envases no destinado a la venta al por menor que contengan varios tipos de alimentos</u> Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, deberá facilitarse la información relativa a todas las disposiciones anteriores de la Sección 5 para todos los alimentos contenidos en el mismo.</p>	<p>Tailandia Para estar en línea con el formato de otros subencabezados.</p>
<p>Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga múltiples tipos de alimentos, la información con respecto a todas las disposiciones anteriores requerido por la Sección 5 deberá proporcionarse para todos los alimentos contenidos en dicho envase.</p>	<p>Canadá Canadá está de acuerdo con esta disposición, pero sugiere algunas modificaciones para mayor claridad.</p>
<p>Sección 5.6 – Eliminar sección 5.6 Nueva Zelanda considera que el texto del documento 5.6 se aplica tanto a la información requerida por la sección 5 como a la sección 6 y, por lo tanto, sugiere que este texto se incluya en la sección 9.1 "Presentación de información – General" y se reformula para referirse a la información de la sección 5 y 6. Nueva sección 9.1.5 propuesta: <u>9.1.5 Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, deberá facilitarse la información relativa a todas las disposiciones anteriores de las secciones 5 y 6 para todos los alimentos contenidos en los mismos.</u></p>	<p>Nueva Zelanda</p>
	<p>ICBA Cuando un envase no destinado a la venta al por menor contenga varios tipos de alimentos, deberá facilitarse la información enumerada en la Sección 5 de este texto para todos los alimentos contenidos en el mismo. Justificación: ICBA sugiere la adición de un pequeño texto de aclaración como se indica y en consonancia con nuestro comentario general anterior.</p>
	<p>IDF/FIL •La sección 5.6 está fuera de contexto con las otras subsecciones de 5. Podría presentarse como una subsección en el marco de 9.1 Presentación de información. Esto también permitiría a este párrafo referirse a las disposiciones de ambas secciones 5 y 6.</p>
6. REQUISITOS DE INFORMACIÓN OBLIGATORIA POR MEDIOS DISTINTOS DE LA ETIQUETA	
	<p>Australia Para simplificar proponemos modificar el título de la siguiente manera: «Información obligatoria facilitada por medios distintos de la etiqueta»</p>
	<p>Australia Secciones 6.1 y 6.2 En estas secciones se hace referencia a la información “por otros medios apropiados”. Mientras que en otra parte del documento solo se hace referencia a “por otros medios” coherente con el título de esta sección. También para la claridad gramatical, el 'todo' en el segundo punto de guión en la sección 6.1 se puede eliminar e incluir en vez de eso el término “proporcionado”. Las</p>

	<p>enmiendas propuestas a estas secciones son las siguientes (eliminación de tachado, adición en negrita):</p> <p>6.1 La información que se facilitará en los documentos adjuntos, o por otros medios apropiados, es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Información proporcionada en la etiqueta tal como se identifica en la Sección 5; - si no se proporcionan todos en la etiqueta: <p>Sección 6.1</p> <p>En el primer punto abierto, creemos que el uso de la expresión “información suficiente para permitir la preparación” podría ser problemático. Esto se debe a que solo los pasos de preparación necesarios para garantizar la inocuidad, por ejemplo, para el tratamiento térmico de los frijoles o el procesamiento de la yuca, deben incluirse en la información obligatoria. No es posible proporcionar información general suficiente para permitir la preparación, ya que esto diferirá de un producto a otro y en diferentes países. Por lo tanto, para mayor claridad, proponemos que esta sección se modifique a (eliminación por tachado, adición en negrita):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información necesaria para preparar los alimentos de forma inocua y permitir la preparación y el etiquetado de los alimentos envasados en los que se utilizarán o empaquetarán los alimentos del recipiente no destinado a la venta al por menor.
	<p>Canadá</p> <p>Como está escrito, la sección 6.1 requiere que la información identificada en la Sección 5 siempre debe mostrarse en la etiqueta y proporcionarse en un documento adjunto, incluso cuando la otra información de 6.1 esté en la etiqueta.</p> <p>Lo que Canadá entiende del consenso durante la 45.^a reunión del CCFL es que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Toda la información requerida en las secciones 5 y 6.1 debe mostrarse en un solo lugar, ya sea en la etiqueta o en todos los documentos adjuntos. • La información identificada bajo la Sección 5 siempre debe mostrarse en la etiqueta. • La otra información que figura en el 6.1 podrá mostrarse en la etiqueta o en los documentos adjuntos. • Si todo se muestra en la etiqueta, entonces no se necesita mostrar nada en un documento adjunto. • Si la información establecida en el apartado 6.1 (contenido neto y otra información que permita la preparación y el etiquetado de los alimentos preenvasados) no aparece en la etiqueta, la información requerida en las secciones 5 y 6.1 deberá mostrarse en un documento adjunto.

	El texto actual del proyecto de orientación propuesto, tal como está escrito, requiere que la información de la Sección 5 esté en los documentos adjuntos, incluso cuando toda la información en la Sección 6.1 ya está en la etiqueta. El Canadá considera que el área de consenso alcanzada en la última reunión del CCFL, y el texto resultante, no son del todo consistentes. Para hacer frente a esta inconsistencia, Canadá propone revisar el texto.
La información que debería suministrarse se proveerá en los documentos de acompañamiento, o por otros medios apropiados, es la siguiente:	Estados Unidos
	<p>ICBA</p> <p>La información que se facilitará en los documentos adjuntos, o por otros medios apropiados, es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Información proporcionada en la etiqueta tal como se identifica en la Sección 5 de este texto; - Si no está toda en la etiqueta: <ul style="list-style-type: none"> - Información suficiente y necesaria para permitir la preparación y cumplir los requisitos obligatorios⁴ para el etiquetado de los alimentos preenvasados <p>La información que se facilitará en los documentos de acompañamiento, o por otros medios apropiados, es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Información proporcionada en la etiqueta tal como se identifica en la Sección 5 de este texto; - Si no está toda en la etiqueta: <ul style="list-style-type: none"> - Información suficiente y necesaria para permitir la preparación y cumplir los requisitos obligatorios⁴ para el etiquetado de los alimentos preenvasados en los que se utilizará o envasará el contenido del envase no destinado a la venta al por menor. - Contenido neto del envase no destinado a la venta al por menor. - 4 sección 4 del CXS 1-1985 [y otros textos de etiquetado pertinentes]. <p>Justificación: Además de las aclaraciones dentro del texto, ICBA sugiere que se edite la Nota 4 a pie de página para aclarar que se refiere a la información contenida en la Sección 4 de la GSLPF. Si el Comité considera que también deben hacerse referencia a otros textos (por ejemplo, Directrices sobre etiquetado nutricional / CXG 2-1985), estos deben especificarse.</p>
• Información proporcionada en la etiqueta tal como se identifica en la Sección 5	
información suministrada en la etiqueta como se identifica en la Sección 5;	Canadá Eliminar
• Si no está toda en la etiqueta	
si no está toda en la etiqueta:	Canadá Eliminar
• Información suficiente para permitir la preparación y etiquetado de alimentos envasados de los alimentos en el envase no destinado a la venta al por menor	

<ul style="list-style-type: none"> información suficiente para permitir la preparación y el etiquetado de alimentos envasados a partir de los alimentos en el envase no destinado a la venta al por menor⁴; <u>o país de origen</u>; 	<p>Tailandia Tailandia desea añadir "país de origen" como una viñeta en esta subsección. Entendemos que "país de origen" es ya uno de los requisitos de etiquetado para los alimentos preenvasados, que pueden caer en la primera viñeta de esta sección. Sin embargo, para determinados productos una declaración clara del país de origen es particularmente importante, por lo que debe declararse claramente. Por lo tanto, proponemos insertar una nueva viñeta para "país de origen".</p>
<p>i) información suficiente para permitir la preparación y el etiquetado de alimentos envasados a partir de los alimentos en el envase no destinado a la venta al por menor⁴; ii) <u>contenido neto del envase no destinado a la venta al por menor</u>; y iii) <u>Información proporcionada en la etiqueta tal como se identifica en la Sección 5. Lo anterior no se aplica cuando todos los elementos de (i) a (iii) aparecen en la etiqueta.</u></p>	<p>Canadá</p>
<p>información suficiente para permitir la preparación y etiquetado de alimentos envasados de los alimentos en el envase no al por menor "Cualquier información necesaria para preparar los alimentos de forma inocua y cualquier información necesaria para cumplir con los requisitos obligatorios para el etiquetado de los alimentos envasados en los que se utilizarán o empaquetarán los alimentos del envase no destinado a la venta al por menor."</p>	<p>Nueva Zelanda Nueva Zelanda no apoya la inclusión de las palabras "preparación y" en esta viñeta. Consideramos que solo los pasos de preparación necesarios para garantizar la inocuidad, por ejemplo, para el tratamiento térmico de los frijoles o el procesamiento de yuca, deben incluirse en la información obligatoria. No es posible proporcionar información general suficiente para permitir la preparación, ya que esto diferirá de un producto a otro y en diferentes países. Por lo tanto, Nueva Zelanda sugiere que esto se reformule.</p>
<p>información suficiente para permitir la preparación y el etiquetado de alimentos envasados a partir de los alimentos en el envase no destinado a la venta al por menor⁴; Toda información necesaria para preparar los alimentos de forma inocua y cualquier información necesaria para cumplir con los requisitos obligatorios para el etiquetado de los alimentos envasados en los que se utilizarán o empaquetarán los alimentos del envase no destinado a la venta al por menor</p>	<p>IDF/FIL El uso de la expresión "información suficiente para permitir la preparación" no es adecuado. Sugerimos que se reformule en algo así como "Cualquier información necesaria para preparar los alimentos de forma inocua y cualquier información necesaria para cumplir con los requisitos obligatorios para el etiquetado de los alimentos preenvasados en los que se utilizarán o empaquetarán los alimentos del envase no destinados a la venta al por menor". Solo las medidas de preparación necesarias para garantizar la inocuidad, por ejemplo, para el tratamiento térmico de los frijoles o el procesamiento de la yuca, deben incluirse en la información obligatoria. No es posible proporcionar información general suficiente para permitir la preparación, ya que esto diferirá de un producto a otro y en diferentes países.</p>
<p>Nota 4</p>	
<ul style="list-style-type: none"> CXS1-1985 y otros textos pertinentes sobre el etiquetado del Codex ^[5] <u>en algunos países, el contenido neto es una de las informaciones obligatorias que se presentarán en la etiqueta de los envases no destinados a la venta al por menor</u> 	<p>Tailandia</p>
<ul style="list-style-type: none"> o contenido neto del envase no destinado a la venta al por menor <p>contenido neto del envase no destinado a la venta al por menor^[5].</p>	<p>Tailandia Inserción de la nota ^[5] en algunos países, el contenido neto es una de las informaciones obligatorias que debe presentarse en la etiqueta del envase no destinado a la venta al por menor"</p>

	Tailandia no tiene ninguna objeción a que se mantenga el requisito de declarar el "contenido neto del envase no destinado a la venta al por menor" por medios distintos de la etiqueta. Sin embargo, puede haber leyes y reglamentos en algunos países miembros que obliguen a presentar el contenido neto en la etiqueta, por lo que nos gustaría proponer la inserción de una nota a pie de página para indicar que, en algunos países, el contenido neto es una de las informaciones obligatorias que se presentará en la etiqueta del envase no destinado a la venta al por menor.
contenido neto del envase no destinado a la venta al por menor.	Canadá
6.2	
	Australia Secciones 6.1 y 6.2 En estas secciones se hace referencia a la información "por otros medios apropiados". Mientras que en otra parte del documento solo se hace referencia a "por otros medios" coherente con el título de esta sección. También para la claridad gramatical, el 'todo' en el segundo punto de guion en la sección 6.1 se puede eliminar e incluir en vez de eso el término "proporcionado". Las enmiendas propuestas a estas secciones son las siguientes (eliminación de tachado, adición en negrita):
La información proporcionada en los documentos de acompañamiento, o por otros medios apropiados, debería ser será rastreado de manera efectiva al alimento en el envase no destinado a la venta al por menor.	Estados Unidos
7. [CONTENEDORES DE TRANSPORTE A GRANEL]	
	El Salvador Sección 7: [Contenedores de Transporte a Granel], se considera que se debe agregar al párrafo 7.1 que se deberá cumplir con las disposiciones de las secciones 5 y 6. El Salvador está de acuerdo con el nombre de la sección.
	Tailandia Tailandia apoya la conservación de esta sección con una definición clara de envases de transporte a granel. Opinamos que solo los ejemplos de estos envases pueden causar confusión cuando este texto es implementado por diferentes países con un contexto diferente. Por lo tanto, definir claramente los envases de transporte a granel sería beneficioso. Tailandia observa que en el Código de prácticas de higiene para el transporte de alimentos a granel y alimentos semienvasados (CXC 47-2001) desarrollado por el CCFH, granel se define como "alimentos no envasados en contacto directo con la superficie de contacto de la unidad de transporte de alimentos y la atmósfera (por ejemplo, en polvo, granulado o en forma líquida)", y la unidad de transporte de alimentos incluye "vehículos de transporte de alimentos o recipientes de contacto (como contenedores, cajas, envases, tanques a

	<p>granel) en vehículos, aeronaves, vagones, remolques y buques o cualquier otro recipiente de transporte en el que se transporten alimentos.".</p> <p>Por lo tanto, nos gustaría proponer al grupo de trabajo que considere la posibilidad de desarrollar una nueva definición para los envases de transporte al granel o utilizar la definición existente.</p>
<p>En los contenedores de transporte a granel, como contenedores de embarque, contenedores cisterna, barcazas, bidones, etc., que no sean susceptibles de poseer una etiqueta, toda la información estipulada en la Sección 5 debería proporcionarse se proporcionará en los documentos de acompañamiento o por otros medios apropiados (por ejemplo, electrónicamente entre empresas alimentarias) y debería ser será rastreable de manera efectiva a los alimentos en tales envases.</p>	<p>Estados Unidos Los Estados Unidos desean suprimir "de manera efectiva" para simplificar el texto.</p>
8. [EXENCIÓN]	
	<p>Australia Australia sugiere que esta nueva sección podría titularse 'ENVASES TRANSPARENTES NO DESTINADOS A LA VENTA AL POR MENOR</p> <p>También hay una serie de errores editoriales en los que el término "envase" debería decir 'envases'; la referencia <i>[N del T: La corrección se aplica solo al texto en inglés]</i> a "prepacked" en la sección debería decir "pre-packaged"; y una coma se puede eliminar como se indica a continuación:</p> <p>8.En el caso de los envases no destinados a la venta al por menor que proporcionan acceso visual y legible a la información contenida en la etiqueta de los alimentos preenvasados, no se requiere la información estipulada en la Sección 5 dentro de dichos envases no destinados a la venta al por menor.</p>
<p>En el caso de <u>un</u> envase no destinado a la venta al por menor que proporcione proporcione acceso visual y legible a la información <u>requerida por la Sección 5</u> en la etiqueta de los alimentos preenvasados, dentro de dichos alimentos preenvasados dentro de los envases no destinados a la venta al por menor, no es necesario <u>que la</u> información estipulada en la sección 5 se se repita en la etiqueta del envase no <u>destinado a la venta al por menor.</u></p>	<p>Canadá El Canadá acepta el texto entre [corchetes] "Exención".</p> <p>La forma de empacar ciertos envases no destinados a la venta al por menor puede ofrecer un acceso visual claro a los alimentos preenvasados en su interior. Canadá sugiere que cuando la información requerida por la Sección 5 de esta norma sea visible, sería redundante exigir que se repita la información en la superficie exterior del envase no destinado a la venta al por menor. Solo la información requerida por la Sección 5 que no es visible en estas circunstancias debe marcarse en el envase no destinado a la venta al por menor. Como tal, Canadá sugiere las siguientes enmiendas de la sección 8 para propósitos de precisión:</p>
	<p>El Salvador Sección 8 [EXENCIÓN], El Salvador considera que esta sección debe ser nombrada como: Exenciones de los Requisitos de Etiquetado Obligatorios a fin de ser congruente con la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados CXS 1-1985.</p>

<p>Sección 8 [Exenciones] – Eliminar sección 8 Nueva Zelanda considera que el texto de la sección 8 también podría trasladarse bajo el apartado 9.1 "Presentación de la información- General". Nueva sección 9.1.6 propuesta: <u>9.1.6 En el caso de envases no destinados a la venta al por menor que proporcionen acceso visual y legible a la información contenida en la etiqueta de los alimentos preenvasados, dentro de dichos envases no destinados a la venta al por menor, no se requiere la información estipulada en la Sección 5.</u></p>	<p>Nueva Zelanda</p>
<p>En el caso de que <u>un</u> envase no destinado a la venta al por menor que <u>proporcione</u> acceso visual y legible a <u>toda</u> la información <u>requerida</u> <u>estipulada en la sección 5 de</u> la etiqueta de alimentos preenvasados, dentro de dichos envases no destinados a la venta al por menor no se requiere que la información estipulada en la sección 5 required-se coloque <u>por separado en el envase.</u></p>	<p>Estados Unidos Estados Unidos recomienda un cambio editorial para aclarar esta frase.</p>
	<p>ICBA Cuando los envases no destinados a la venta al por menor proporcionan acceso visual y legible a la información que se encuentra en la etiqueta de los alimentos preenvasados, dentro de los envases no destinados a la venta al por menor, no se requiere la información estipulada en la sección 5 del presente texto. Justificación: Texto editado para mayor claridad como se indica.</p>
	<p>IDF/FIL El artículo 8 [Exenciones] podría trasladarse bajo 9.1 (Presentación de información - General).</p>
<p>9. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN</p>	
<p>9.1 General</p>	
<p>9.1.1 Las etiquetas en los envases de alimentos no destinados a la venta al por menor, se aplicarán <u>deberían aplicarse</u> de tal manera que no se separarán del envase</p>	<p>Estados Unidos</p>
<p>9.1.2</p>	
<p>La información y las declaraciones que deben figurar en la etiqueta, en virtud de estas Directrices / esta Norma, <u>estas Directrices</u> o cualquier otra norma del Codex, deberían ser <u>serán</u> claras, prominentes, fácilmente legibles y aplicadas de tal manera que cualquier manipulación con ella sea evidente.</p>	<p>Estados Unidos Los Estados Unidos prefieren Directrices por las razones expuestas anteriormente.</p>
	<p>El Salvador Sección 9: Presentación de la información Sobre el numeral 9.1.2 modificar el texto como aparece a continuación en negrita y subrayado</p>

	o cualquier otra norma del Codex, serán claras, prominentes, fácilmente legibles, indelebles y aplicadas de tal manera que cualquier manipulación con ella sea evidente
	Guatemala Se recomienda mantener Directrices para mantener concordancia con los comentarios anteriores.
9.1.3	
Los requisitos de información obligatorios en la etiqueta (sección 5) <u>deberían aparecer</u> aparecerán en una posición destacada en el envase no destinado a la venta al por menor y en el mismo campo de visión.	Estados Unidos
Los requisitos de información obligatorios en la etiqueta (sección 5) aparecerán en una posición destacada en el envase no destinado a la venta al por menor y en el mismo campo de visión. <u>En caso de que la información no pueda estar en el mismo campo de visión, su posición en la etiqueta debe estar claramente identificada.</u>	Tailandia Tailandia desea añadir una nueva frase a esta sección. Esto es para acomodar diferentes prácticas y técnicas de impresión que pueden no facilitar que toda la información obligatoria encaje en el mismo campo de visión. Si no se permite la flexibilidad, puede causar una carga a la industria en el cambio de equipos de impresión. Por lo tanto, proponemos que, en tal caso, haya al menos una redacción para determinar dónde encontrar cierta información obligatoria. Por ejemplo, el marcado de fecha o la identificación del lote que no está en el mismo campo de visión pero hay una indicación en el mismo campo de visión con otra información que el marcado de fecha o la identificación del lote se puede encontrar en la parte superior, u otro lado, del envase.
	El Salvador Sección 9: Presentación de la Información Sobre el numeral 9.1.3, agregar el cumplimiento de la sección 6, como se muestra a continuación en negrita y subrayado Los requisitos de información obligatoria en la etiqueta y por medios diferentes a la etiqueta (Sección 5 y 6) aparecerán en una posición prominente en el envase no destinado a la venta al por menor y en el mismo campo de visión.
Los requisitos de información obligatorios en la etiqueta (sección 5) aparecerán en una posición destacada en el envase no destinado a la venta al por menor. y en el mismo campo de visión.	Nueva Zelandia Nueva Zelandia no apoya la inclusión de las palabras "y en el mismo campo de visión" en 9.1.3. Observamos que no hubo un debate significativo sobre la inclusión de estas palabras en la CCFL45. Nueva Zelandia considera que el texto propuesto sería bastante restrictivo y podría reducir la claridad de la información sobre el etiquetado. Una práctica común de la industria es imprimir previamente los elementos obligatorios estándar, como la dirección del proveedor en un lado de una bolsa o cartón y, a continuación, la información variable (número de lote, etc.) que se imprime durante la fabricación y el embalaje. No tenemos conocimiento de ninguna evidencia de que la colocación de toda la información obligatoria en el mismo campo de visión mejore la eficacia.
	ICBA

	<p>Los requisitos de información obligatorios en la etiqueta (sección 5 del presente texto) aparecerán en una posición destacada en el envase no destinado a la venta al por menor y en el mismo campo de visión.</p> <p>Justificación: El ICBA sugiere la adición de un pequeño texto aclaratorio, como se indica, y en concordancia con nuestro comentario general anterior.</p>
9.1.4	
	<p>Guatemala Guatemala, opina que para evitar que se deje subjetivo se recomienda eliminar la palabra fácilmente y discernible.</p>
La información que se proporciona por medios distintos a la etiqueta <u>debería ser será</u> fácilmente accesible, discernible y claramente mostrada.	Estados Unidos
9.2 IDIOMA	
	<p>Australia 9.2 En coherencia con la sección 6, y con nuestros comentarios anteriores sobre las secciones 6.1 y 6.2, la referencia a proporcionar información “a través de otros medios apropiados” debe modificarse a “por medios distintos de la etiqueta”. Las enmiendas propuestas a estas secciones son las siguientes (eliminación por tachado, adición en negrita): 9.2 Si el idioma del etiquetado original no es aceptable para la autoridad competente o la empresa alimentaria del país en el que se vende el producto, debe facilitarse una traducción de la información en el etiquetado en el idioma requerido en forma de reetiquetado, etiqueta complementaria y/o en los documentos de acompañamiento u otros apropiados por medios distintos de la etiqueta para cumplir los requisitos del país en el que se vende el producto.</p>
9.2.1	
	<p>Guatemala Guatemala opina que no es necesaria la frase “un nuevo etiquetado” ya que la última frase del párrafo da opción al mismo. Y elimina la discreción de exigir un nuevo etiquetado.</p>
Si el lenguaje en el etiquetado original no es aceptable para la autoridad competente o las empresas alimentarias del país en que se vende el producto, se deberá proporcionar una traducción de la información en el etiquetado en el idioma requerido en la forma de un nuevo etiquetado, una etiqueta complementaria y/o en los documentos de acompañamiento o por otros medios apropiados para satisfacer los requisitos del país en el que se vende el producto. <u>En el caso de agregarse una etiqueta complementaria la misma no deberá cubrir la etiqueta original.</u>	<p>Uruguay Se propone agregar la ultima frase, a los efectos de poder mantener visible la información original.</p>
9.2.2	
La información proporcionada a través de la traducción al idioma requerido <u>debería reflejar reflejará</u> de manera completa y precisa la información del etiquetado original.	Estados Unidos